



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Bogotá D.C., 09 de mayo del 2022

Requiere respuesta: SI NO

AVISO No. 01 de fecha 09-05-2022.

NOTIFICACION POR AVISO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

A los Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ

Predio La Sandalia

Vereda Fuemia

Municipio de Frontino - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: **PUBLICACIÓN DEL AVISO** acerca de la notificación de la Resolución No. 20216060017885 de fecha 27 de octubre de 2021, por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno de un inmueble requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF2, sector Uramita - Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemia, en la Jurisdicción del Municipio de Frontino, departamento de Antioquia." correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF2-CFR-207**

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. 03-0320211203004810 del 03/12/2021, enviado por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., mediante Guía No. 700067009480, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060017885 de fecha 27 de octubre de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDÍSIMO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos de la propietaria GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los

EDICIÓN_16

Carepa, Antioquia: Vía Nacional PR 52+200 de la Ruta Nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá, DC. Calle 100 N° 8A – 37, Torre A, Oficina 605; Edificio World Trade Center.

www.autopistasuraba.com

1 de 11





NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. **20216060017885** de fecha 27 de octubre de 2021, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 2*”, correspondiente a la UF2, Sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemia, en la Jurisdicción del Municipio de Frontino, departamento de Antioquia.” predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CFR-207** de fecha 11 de septiembre de 2019, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº . **011-306** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y cédula catastral No. cédula catastral No. 2842002000001300023000000000, número predial nacional No. 052840002000000130023000000000, predio denominado “**LA SANDALIA**”, ubicado en la vereda ubicado en la vereda “**Fuemia**”, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE, RAMÓN ZACARÍAS CALLE ROSAS, AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA, BIBIANA MARÍA SANTA ÁLVATE, INÉS GARZÓN MERA, NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN, JOSÉ IGNACIO HIGUITA VÁSQUEZ, DIEGO ALBERTO HIGUITA VÁSQUEZ, DIÓGENES HIGUITA VÁSQUEZ, JORGE IVAN HIGUITA VÁSQUEZ, **GLORIA EMILSE HIGUITA VÁSQUEZ**, NURIA ELENA HIGUITA VÁSQUEZ, SANDRA LILIANA HIGUITA VÁSQUEZ, el MUNICIPIO DE DABEIBA, el MUNICIPIO DE FRONTINO, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado No. 03-0320211203004810 del 03/12/2021, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

EDICIÓN_16



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20216060017885** de fecha 27 de octubre de 2021.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución **20216060017885** de fecha 27 de octubre de 2021, en siete (7) folios

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio La Sandalia, ubicado en la vereda Fuemia, del municipio de Frontino – Antioquia, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017885

20216060017885

Fecha: 27-10-2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemia, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Oficio
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
escanee el código QR que aparece en el documento o comuníquese al teléfono 01 8000 13637





AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20216080017885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemia, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia".

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**" como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, profendas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**" fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF2-CFR-207 de fecha 11 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita-Dabeiba, con área requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y Siete COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.467,66 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K01+270,75 y Final K01+411,22, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA SANDALIA**", ubicado en la vereda "**Fuemia**", en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, cédula catastral No. 2842002000013000230000000000, número predial nacional No. 052840002000000130023000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 37,35 m, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1 AL P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 135,39 m, con RUBIEL SUAREZ MONSALVE Y OTROS (MISMO PREDIO) (P3 AL P13); **POR EL SUR**, en una longitud de 16,11 m, con RIO VERDE (P13 AL P14); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 195,57 m, con RUBIEL SUAREZ MONSALVE Y OTROS (MISMO PREDIO) (P14 AL P1).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS. h= 4,00 MTS)	11	un
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS. h= 2,80 MTS)	21	un
MATARROTÓN (DAP: 0,38 MTS. h= 6,00 MTS)	2	un
MATARROTÓN (DAP: 0,10 MTS. h= 5,00 MTS)	7	un
VAINILLO (DAP: 0,10 MTS. h= 5,00 MTS)	9	un
PASTOS MEJORADOS	2.000,65	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 23 del 14 de enero de 1994 de la Notaría Unica del Circulo de Apartadó.

Que los señores **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.288.018 expedida en Medellín-Antioquia, **RAMÓN ZACARIAS CALLE ROSAS**, identificado con cédula de



AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN N°. 20216060017885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuenia, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia"

ciudadanía N°. 70.564.717 expedida en Envigado-Antioquia, **AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.310.706 expedida en Medellín-Antioquia, **BIBIANA MARÍA SANTA ÁLVATE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.040.036.954 expedida la Ceja-Antioquia, **INÉS GARZÓN MERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.708.169 expedida en Pasto-Nariño, **NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.908.102 expedida en Bello-Antioquia, **JOSÉ IGNACIO HIGUITA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.415.976 expedida en Dabeiba-Antioquia, **Diego Alberto Higuita Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.415.011 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIÓGENES HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.415.659 expedida en Dabeiba-Antioquia, **Jorge Iván Higuita Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.418.568 expedida en Dabeiba-Antioquia, **GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°. 21.692.940 expedida en Uramita-Antioquia, **NURIA ELENA HIGUITA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.415.528 expedida en Dabeiba-Antioquia, **SANDRA LILIANA HIGUITA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.417.829 expedida en Dabeiba-Antioquia, el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT N°. 890.980.094-5, el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT N°. 890.983.706-8, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificado con NIT N°. 899.999.086-2 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, identificado con NIT N°. 899.999.239-2, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la sociedad **HIGUITA VASQUEZ HERMANOS LIMITADA**, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, tal y como consta en Auto 610-002080 del 27 septiembre de 2017, aclarado parcialmente mediante Auto 610-002300 del 20 de octubre de 2017, corregido por el Auto 610-003033 del 20 de diciembre de 2017 y Auto 610-003142 del 19 de octubre de 2018 expedidos por la Superintendencia de Sociedades de Medellín, actos debidamente registrados en las anotaciones N°. 019, N°. 020, N°. 022 y N°. 024 el 27 de agosto de 2018, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria N°. 011-306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Posteriormente y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades de Medellín realizó la **READJUDICACIÓN** de los bienes de la sociedad **HIGUITA VASQUEZ HERMANOS LIMITADA**, mediante Auto 610-002646 del 20 de noviembre de 2017, corregido mediante Auto 610-001825 del 12 de junio de 2018 que a su vez aclaró el Auto 610-002300 del 20 de octubre de 2017, actos registrados en las anotaciones N°. 021 y 023 el 27 de agosto de 2018, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria N°. 011-306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, en los siguientes porcentajes:

RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE	4.62%
RAMÓN ZACARIAS CALLE ROSAS	0.24%
AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA	0.38%
BIBIANA MARÍA SANTA ÁLVATE	0.03%
INÉS GARZÓN MERA	0.08%
NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN	7.59%
JOSÉ IGNACIO HIGUITA VÁSQUEZ	25.724%
DIEGO ALBERTO HIGUITA VASQUEZ	10.071%
DIÓGENES HIGUITA VASQUEZ	10.071%
JORGE IVÁN HIGUITA VASQUEZ	10.071%
GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ	10.071%
NURIA ELENA HIGUITA VASQUEZ	10.071%
SANDRA LILIANA HIGUITA VASQUEZ	10.071%
MUNICIPIO DE DABEIBA	0.02%
MUNICIPIO DE FRONTINO	0.78%
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	0.07%
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	0.04%
TOTAL	100%

Que la señora **GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, falleció el día diecisiete (17) de julio de 2007, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Doce del Círculo de Medellín bajo Indicativo Serial N°. 06410862, motivo por el cual presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 13 de julio de 2017, actualizado el 11 de septiembre de 2019, en el que conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria dado que el predio presenta una titular fallecida.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20216060017885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemia, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia"

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avaluo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CFR-207** de fecha del 08 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.472.207,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avaluo Comercial Corporativo de fecha del 08 de octubre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210121000180 del 21 de enero de 2021, dirigida a los señores **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.288.018 expedida en Medellín-Antioquia, **RAMÓN ZACARIAS CALLE ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.717 expedida en Envigado-Antioquia, **AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.310.706 expedida en Medellín-Antioquia, **BIBIANA MARÍA SANTA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.954 expedida la Ceja-Antioquia, **INES GARZÓN MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.169 expedida en Pasto-Nariño, **NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.908.102 expedida en Bello-Antioquia, **JOSÉ IGNACIO HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.976 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIEGO ALBERTO HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.011 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIÓGENES HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.659 expedida en Dabeiba-Antioquia, **JORGE IVAN HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.418.568 expedida en Dabeiba-Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.692.940 expedida en Uramita-Antioquia, **NURIA ELENA HIGUITA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.415.528 expedida en Dabeiba-Antioquia, **SANDRA LILIANA HIGUITA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.417.829 expedida en Dabeiba-Antioquia, el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT No. 890.980.094-5, el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT No. 890.983.706-8, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT No. 899.999.086-2 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, identificado con NIT No. 899.999.239-2, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 28 de enero de 2021 al Alcalde Municipal el señor **JORGE HUGO ELEJAL DE LÓPEZ**, en representación del **MUNICIPIO DE FRONTINO**, el 01 de febrero de 2021 a los señores **AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA**, **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE**, **RAMÓN ZACARIAS CALLE ROSAS**, **INÉS GARZÓN MERA**, **JOSÉ IGNACIO HIGUITA VASQUEZ**, **JORGE IVAN HIGUITA VASQUEZ**, **NURIA ELENA HIGUITA VASQUEZ**, y a los señores **JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA HIGUITA** y **AURA MARÍA ECHAVARRÍA HIGUITA** en calidad de herederos determinados de la señora **GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, el 02 de febrero de 2021 a **BIBIANA MARÍA SANTA ALZATE**, el 04 de febrero de 2021 a **NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN**, el 08 de febrero de 2021 a **DIÓGENES HIGUITA VASQUEZ**, **SANDRA LILIANA HIGUITA VASQUEZ** y **DIEGO ALBERTO HIGUITA VASQUEZ** mediante publicación por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, hizo el 10 de febrero de 2021 en la cartelería de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelería de la Alcaldía Municipal de Frontino, y en la página web de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** y de la Agencia Nacional de Infraestructura, y desfijado el 16 de febrero de 2021, quedando notificados el 17 de febrero de 2021; y mediante notificación por aviso el 10 de febrero de 2021 al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, el 24 de febrero de 2021 al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y el 04 de marzo de 2021 a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quedando los titulares inscritos del derecho real de dominio debidamente notificados por AVISO el 04 de marzo de 2021.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20210121000179 del 21 de enero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210121000180 del 21 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-306, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 25 el 05 de marzo de 2021.

Que debido a que en la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210121000180 del 21 de enero de 2021 se digitó erróneamente la fecha de elaboración y se adjunto el Avaluo Comercial Corporativo del 08 de octubre de 2020 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., cuando lo que correspondía en efecto era el Avaluo Comercial Corporativo de fecha 13 de noviembre de 2020, se hizo necesario dar Alcance a la Oferta Formal de Compra con el insumo técnico correcto del **INMUEBLE** correspondiente a la fecha del avaluo aprobado de fecha 13 de noviembre de 2020 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, los términos, métodos, cálculos valuadores y consideraciones generales del informe técnico de avaluo de fecha 08 de octubre de 2020 que fue notificado con la Oferta Formal de Compra, se mantienen en su integralidad.

Que LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avaluo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CFR-207** de fecha del 13 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.472.207,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL



VIGILADO
SuperTransporte



AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20216080017885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuenia, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia"

TERRENO					
TERRENO (UF1)	Ha	0.194589	\$ 4.682.000		\$ 911.066
TERRENO (UF2)	Ha	0.352177	\$ 4.396.000		\$ 229.370
TOTAL TERRENO					\$ 1.140.436
CULTIVOS Y ESPECIES					
GUAYABO (PRODUCCION) (DAP 0.10 MTS HH 4.00 MTS)	Un	11	\$ 154.327.00		\$ 1.697.567
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP 0.07 MTS HH 2.80 MTS)	Un	21	\$ 74.413.00		\$ 1.592.673
MATARRATÓN (DAP 0.18 MTS HH 6.00 MTS)	Un	2	\$ 89.064.00		\$ 178.128
MATARRATÓN (DAP 0.10 MTS HH 5.00 MTS)	Un	7	\$ 12.370.00		\$ 86.590
VAINILLO (DAP 0.10 MTS HH 5.00 MTS)	Un	9	\$ 4.948.00		\$ 44.532
PASTOS MEJORADOS	m2	2000.66	\$ 581.00		\$ 752.251
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 4.331.771
TOTAL MEJORAS					\$ 4.331.771
TOTAL AVALÚO					\$ 5.672.287

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 13 de noviembre de 2020, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante Oficio No. 03-03-20210323001121 del 23 de marzo de 2021, dirigida a los señores **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.288.018 expedida en Medellín-Antioquia, **RAMÓN ZACARIAS CALLE ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.717 expedida en Envigado-Antioquia, **AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.310.706 expedida en Medellín-Antioquia, **BIBIANA MARÍA SANTA ÁLVATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.954 expedida la Ceja-Antioquia, **INÉS GARZÓN MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.169 expedida en Pasto-Nariño, **NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.908.102 expedida en Bello-Antioquia, **JOSÉ IGNACIO HIGUITA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.976 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIEGO ALBERTO HIGUITA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.011 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIÓGENES HIGUITA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.659 expedida en Dabeiba-Antioquia, **JORGE IVAN HIGUITA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.418.568 expedida en Dabeiba-Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VÁSQUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.692.940 expedida en Uramita-Antioquia, **NURIA ELENA HIGUITA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.417.528 expedida en Dabeiba-Antioquia, **SANDRA LILIANA HIGUITA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.417.829 expedida en Dabeiba-Antioquia, el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT No. 890.980.094-5, el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT No. 890.983.706-8, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT No. 899.999.086-2 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, identificado con NIT No. 899.999.239-2, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra personalmente el 19 de abril de 2021 al Alcalde Municipal el **JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ**, en representación del **MUNICIPIO DE FRONTINO**, el 20 de abril de 2021 a **INÉS GARZÓN MERA**, **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE** y **AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA**, el 21 de abril de 2021 a **RAMÓN ZACARIAS CALLE ROSAS**, **BIBIANA MARÍA SANTA ÁLVATE**, **JOSÉ IGNACIO HIGUITA VÁSQUEZ**, **JORGE IVAN HIGUITA VÁSQUEZ**, **NURIA ELENA HIGUITA VÁSQUEZ** y a los señores **JUAN FERNANDO ECHAVERRIA HIGUITA** y **AURA MARÍA ECHAVERRIA HIGUITA**, en calidad de herederos determinados de la señora **GLORIA EMILSE HIGUITA VÁSQUEZ**, el 22 de abril de 2021 a **NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN**, el 29 de abril de 2021 a **SANDRA LILIANA HIGUITA VÁSQUEZ**, el 11 de mayo de 2021 a **DIÓGENES HIGUITA VÁSQUEZ**, y el 20 de mayo de 2021 a **DIEGO ALBERTO HIGUITA VÁSQUEZ**, mediante publicación por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VÁSQUEZ**, fijado el 06 de mayo de 2021 en la cartelería de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelería de la Alcaldía Municipal de Frontino, y en la página web de la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** y de la Agencia Nacional de Infraestructura, y desfijado el 12 de mayo de 2021, quedando notificados el 13 de mayo de 2021 y mediante notificación por aviso el 07 de mayo de 2021 al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, el 20 de mayo de 2021 a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el 24 de mayo de 2021 al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, quedando los titulares inscritos del derecho real de dominio debidamente notificados por AVISO el 24 de mayo de 2021.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20210323001122 del 23 de marzo de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210323001121 del 23 de marzo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-306, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 26 el 27 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Página 5 de 8

EDICIÓN_16

Carepa, Antioquia: Vía Nacional PR 52+200 de la Ruta Nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó. Bogotá, DC. Calle 100 N° 8A - 37, Torre A, Oficina 605, Edificio World Trade Center.

www.autopistasuraba.com

8 de 11





NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20220509001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20216060017885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemia, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia".

Que mediante memorando No. 20216040118933, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CFR-207**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20214090935042.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, y teniendo en cuenta que una de las titulares del derecho real de dominio se encuentra fallecida, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispone el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CFR-207** de fecha 11 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita-Dabeiba, con área requerida de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y Siete COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.467,66 M²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K01+270.75** y Final **K01+411.22**, de la margen Izquierda – Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA SANDALIA**", ubicado en la vereda "**Fuemia**", en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **011-306** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, cédula catastral No. 284200200001300023000000000, número predial nacional No. 05284000200000130023000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 37.35 m, con **LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)**; **P1 AL P3**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 135.39 m, con **RUBIEL SUAREZ MONSALVE Y OTROS (MISMO PREDIO)** (P3 AL P13); **POR EL SUR**, en una longitud de 16.11 m, con **RIO VERDE (P13 AL P14)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 195.57 m, con **RUBIEL SUAREZ MONSALVE Y OTROS (MISMO PREDIO)** (P14 AL P1).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS H= 4,00 MTS)	11	un
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS H= 2,80 MTS)	21	un
MATARATÓN (DAP: 0,38 MTS H= 6,00 MTS)	2	un
MATARATÓN (DAP: 0,10 MTS H= 5,00 MTS)	7	un
VAINILLO (DAP: 0,10 MTS H= 5,00 MTS)	9	un
PASTOS MEJORADOS	2.000,66	m ²

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	0,194589	\$ 4.682.000	\$ 911.066
TERRENO (UF2)	Ha	0,052177	\$ 4.396.000	\$ 229.370
TOTAL TERRENO				\$ 1.140.436
CULTIVOS Y ESPECIES				
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS H= 4,00 MTS)	Un	11	\$ 154.327,00	\$ 1.697.597
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS H= 2,80 MTS)	Un	21	\$ 74.413,00	\$ 1.562.673
MATARATÓN (DAP: 0,38 MTS H= 6,00 MTS)	Un	2	\$ 89.064,00	\$ 178.128



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
 Radicado: 03-03-20220509001575
 Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
 Usuario: evargas
 Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
 Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20216060017885 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF2, sector Uramita Dabeiba, ubicado en la vereda Fuemta, en la jurisdicción del municipio de Frontino, departamento de Antioquia"

MATARRATÓN (DAP 0.10 MTS H= 5,00 MTS)	Un	7	\$ 12.370,00	\$ 86.590
VAINILLO (DAP 0.10 MTS H= 5,00 MTS)	Un	9	\$ 4.948,00	\$ 44.532
PASTOS MEJORADOS	m2	2000,66	\$ 381,00	\$ 762.251
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4.331.771
TOTAL MEJORAS				\$ 4.331.771
TOTAL AVALUO				\$ 5.472.207

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **RUBIEL DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.288.018 expedida en Medellín-Antioquia, **RAMÓN ZACARÍAS CALLE ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.717 expedida en Envigado-Antioquia, **AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.310.706 expedida en Medellín-Antioquia, **BIBIANA MARÍA SANTA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.954 expedida la Ceja-Antioquia, **INÉS GARZÓN MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.169 expedida en Pasto-Nariño, **NATALIA CRISTINA GIRALDO ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.908.102 expedida en Bello-Antioquia, **JOSÉ IGNACIO HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.976 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIEGO ALBERTO HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.011 expedida en Dabeiba-Antioquia, **DIÓGENES HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.659 expedida en Dabeiba-Antioquia, **JORGE IVAN HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.418.568 expedida en Dabeiba-Antioquia, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA EMILSE HIGUITA VASQUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.692.940 expedida en Uramita-Antioquia, **NURIA ELENA HIGUITA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.415.528 expedida en Dabeiba-Antioquia, **SANDRA LILIANA HIGUITA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.417.829 expedida en Dabeiba-Antioquia el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT No. 890.980.094-5, el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT No. 890.983.706-8, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT No. 899.999.086-2 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, identificado con NIT No. 899.999.239-2, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los 27-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S
 VeRo: JOSE IGNACIO ALEMÁN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-2022059001575
Fecha: 09/05/2022 06:26:38 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 09/05/2022 6:27:47 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Que frente a la mencionada la Resolución No. 20216060017885 de fecha 27 de octubre de 2021, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060017885 de fecha 27 de octubre de 2021, en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 12 - MAYO - 2022 DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

~~DESFIJADO EL~~ 18 - MAYO - 2022 DE 2022 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,


HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20216060017885 de fecha 27 de octubre de 2021.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: JA- Abogado Predial / AN- Directora Predial
Revisó: LB-Gerente Técnico
Aprobó: HVM – Gerente General

EDICIÓN_16

Carepa, Antioquia: Vía Nacional PR 52+200 de la Ruta Nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá, DC: Calle 100 N° 8A – 37, Torre A, Oficina 605, Edificio World Trade Center.
www.autopistasuraba.com

11 de 11

